



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

IES “ARCA REAL” **VALLADOLID**

El I.E.S. "Arca Real" fundamenta su actividad educativa en los principios que inspiran nuestra Constitución, en su artículo 27, y hace suyos los principios y fines recogidos en el Capítulo I, Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa LOMCE (BOE de 10 de diciembre de 2013) que entre otros temas afecta a las **funciones y competencias del Director, Consejo Escolar y Claustro de Profesores**. Este Reglamento de Régimen Interno desarrolla aquellos aspectos que la legislación vigente reserva a la autonomía de los centros educativos.

En relación a la **convivencia escolar**, el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio de 2014) modifica varios artículos del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL 23 de mayo de 2007) y su corrección de errores (BOCyL de 21 de septiembre de 2007). Además, en este sentido, el apartado 6 del punto sexto de la Resolución de 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, que dispone la publicación de la Instrucción de 1 de julio de 2014 de esta Dirección General por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2014/2015 (BOCyL de 11 de julio de 2014), establece que los reglamentos de régimen interior de los centros incorporarán, de forma análoga a la prohibición de fumar, la **prohibición de utilizar cigarrros electrónicos** en los centros escolares, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

Todas estas modificaciones están recogidas en este Reglamento de Régimen Interno evaluado

por Consejo Escolar y aprobado por la Directora del Centro el 19 de octubre . El Claustro de Profesores lo informó de forma positiva el 25 de octubre de 2017.

INDICE

Título I: De los Órganos de Gobierno y Participación

- Capítulo I: Órganos Colegiados de Gobierno.
- Capítulo II: Participación en los Órganos de Gobierno.
- Capítulo III: Órganos Unipersonales de Gobierno.

Título II: De la Participación de Alumnos y Padres en el Funcionamiento del Centro

- Capítulo I: De los Alumnos.
- Capítulo II: De los Padres o Tutores.

Título III: De la Organización Pedagógica

- Capítulo I: Equipos de Profesores de Ciclo.
- Capítulo II: Recuperación de Pruebas Escritas.
- Capítulo III: Procedimiento para otorgar la Matrícula de Honor
- Capítulo IV: Directrices para la Elaboración del Plan de Evaluación del Proceso de Enseñanza y de la Práctica Docente.

Título IV: De las Normas de Convivencia

Título V: De la Revisión del Proyecto Educativo

Anexo: “Convivencia Escolar”

Título I: De los Órganos de Gobierno y Participación

Capítulo I: Órganos Colegiados de Gobierno.

Artículo 1º.- El Consejo Escolar es el máximo órgano de representación y participación de todos los miembros de la comunidad escolar en el gobierno del centro. Su composición y competencias vienen fijadas en los Artículos 126 y 127 de la LOE 2/2006 modificados por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa LOMCE (BOE de 10 de diciembre de 2013).

Artículo 2º.- Además de las establecidas en la LOMCE el Consejo Escolar tendrá las siguientes competencias:

- 1) Prestar la colaboración necesaria, junto con el Equipo Directivo, a la creación y al funcionamiento de la Escuela de Padres y Madres.
- 2) Colaborar con la Dirección del centro en el establecimiento de las relaciones necesarias con la Fundación Municipal de Deportes, el Centro Cívico del barrio, la Asociación de Vecinos, las asociaciones gitanas y otras asociaciones cívicas, culturales y deportivas.
- 3) Establecer, a comienzo de cada curso escolar, la cuantía máxima para poder adquirir material inventariable por parte de la Comisión Económica.
- 4) Elegir, entre sus miembros, a los representantes de cada sector en las comisiones que se establezcan en su seno.

Artículo 3º.- En el seno del Consejo Escolar se formarán las siguientes comisiones: Comisión Económica, Comisión de Convivencia y Comisión de Admisión de Alumnos.

Artículo 4º.- La Comisión Económica tendrá las siguientes competencias:

- 1) Controlar la aplicación del presupuesto.
- 2) Evaluar la adquisición de material inventariable hasta la cuantía que determine, al comienzo de cada curso, el Consejo Escolar.

Artículo 5º.- La Comisión Económica tendrá la siguiente composición:

- El Director o Directora, que será su presidente.
- Un profesor.
- Un padre o madre.
- Un alumno.
- El Secretario, que actuará como tal, según las condiciones establecidas en el artículo 22º del presente reglamento.

Artículo 6º.- La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes competencias:

- 1) Asesorar al Director o Directora y, en su caso, a los Jefes de Estudios en la imposición a los alumnos de las medidas correctoras oportunas por faltas contrarias a las normas de convivencia, cuando éstas tengan carácter colectivo.
- 2) Informar, al menos dos veces a lo largo del curso, sobre sus actuaciones y

realizaciones, al Consejo Escolar del centro.

- 3) Redactar un informe de fin de curso sobre el cumplimiento de las normas de convivencia para ser incluido en la memoria anual.

Artículo 7º.- La Comisión de Convivencia tendrá la siguiente composición:

- El Director o Directora, que será su presidente.
- El Jefe de Estudios del turno correspondiente.
- Dos profesores
- Dos padres.
- Dos alumnos.
- Un miembro del personal no docente.
- Asistirá el Coordinador de Convivencia.

Con carácter informativo a las reuniones de la Comisión podrá asistir el Tutor del grupo en el que se encuentre el alumno y/o el miembro de la comunidad afectado, a petición propia o a instancia de la Comisión de Convivencia.

Artículo 8º.- La Comisión de Admisión de Alumnos tendrá las siguientes competencias:

- 1) Baremar las solicitudes de admisión del alumnado, cuando sea necesario.
- 2) Proponer al Consejo Escolar, para su aprobación, la lista provisional de alumnos admitidos y excluidos, ordenada por puntuación.
- 3) Actuar en representación del Consejo Escolar para efectuar el sorteo de desempate entre alumnos que tengan la misma puntuación.
- 4) Resolver aquellas reclamaciones originadas por defectos y errores materiales.

Artículo 9º.- La Comisión de Admisión de Alumnos tendrá la siguiente composición:

- El Director o Directora, que será su presidente.
- El Jefe de Estudios.
- Un profesor.
- Dos padres o madres.
- Un alumno.
- El Secretario, que actuará como tal.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

Artículo 10º.- El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de éstos en el centro. Su composición y competencias se contemplan respectivamente en los Artículos 128 y 129 de la LOE 2/2006 que no han sufrido modificación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa LOMCE (BOE de 10 de diciembre de 2013), otorgándole la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y en su caso decidir, sobre todos los aspectos educativos del centro.

Artículo 11º.- Además de las establecidas en la LOMCE, el Claustro de Profesores tendrá las siguientes competencias:

- 1) Colaborar con la Comisión de Coordinación Pedagógica para establecer cada curso la oferta de materias optativas del centro.
- 2) Analizar y valorar los resultados académicos de cada evaluación antes de su

preceptivo análisis por el Consejo Escolar.

Capítulo II: Participación en los Órganos de Gobierno.

Artículo 12º.- Las reuniones de los órganos de gobierno se adaptarán a los siguientes criterios:

- 1) La frecuencia de las sesiones será la establecida por las normas vigentes.
- 2) Si las sesiones tuvieran una duración excesiva, el Director o Directora podrá decidir la realización de un descanso.
- 3) En el caso de las sesiones de Claustro, éstas se convocarán en horarios que alteren lo menos posible la actividad docente y que garanticen la participación de todos sus miembros en las deliberaciones.

Artículo 13º.- Cuando se reúna un órgano colegiado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Junto a la convocatoria del orden del día, se facilitará la documentación o información disponible sobre los temas que se vayan a tratar, o se indicará dónde se encuentre.
- 2) El órgano de gobierno quedará abierto, en primera convocatoria, cuando estén presentes, al menos, la mitad de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora más tarde de la primera, automáticamente, cuando estén presentes, al menos, la tercera parte de sus componentes.

Artículo 14º.- Todos los miembros de los órganos colegiados tienen derecho a intervenir en los debates de los temas incluidos en el orden del día, así como a realizar ruegos y preguntas. Los ruegos y preguntas se realizarán según los criterios siguientes:

- 1) Los ruegos tendrán la consideración de sugerencias constructivas para el funcionamiento del centro.
- 2) Las cuestiones planteadas como ruegos y preguntas no podrán ser objeto de votación.
- 3) Las respuestas a los ruegos y preguntas se harán bien en el momento o bien en un plazo máximo de diez días. En este caso, la respuesta quedará recogida como anexo en el acta de la sesión en que fueron formulados, dando la oportuna publicidad a la misma.

Artículo 15º.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, no podrán abstenerse en las votaciones de los órganos colegiados quienes tengan la condición de miembros natos de los mismos. Por ello, no podrán abstenerse de votar:

- 1) En el Consejo Escolar, el Presidente, el Jefe de Estudios y el representante del Ayuntamiento.
- 2) En el Claustro, ninguno de los miembros del mismo, cuando se trate de asuntos cuya aprobación requiera mayoría absoluta (mitad más uno) o cualificada (dos tercios).
- 3) En las Juntas de Profesores de grupo, ninguno de sus miembros, cuando éstos

decidan asuntos referentes a la promoción o titulación de alumnos.

Artículo 16º.- La realización y publicidad de las actas de los órganos de gobierno se ajustará a los siguientes criterios:

- 1) En todas las sesiones de los órganos de gobierno se levantará acta, en la que se hará constar: asistentes, orden del día, circunstancias de lugar y tiempo, puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, si hubieran existido.
- 2) El Secretario hará pública el acta de la sesión anterior quince días antes de la siguiente sesión del órgano colegiado. Los miembros del mismo podrán presentar por escrito alegaciones a la misma, que se adjuntarán como anexo al acta la de la sesión a la que correspondan dichas alegaciones.
- 3) La publicidad del acta sustituye a la lectura del acta en la sesión siguiente, donde el acta será sometida a aprobación.
- 4) Se pondrá en conocimiento, expresamente, de todos los miembros de la comunidad educativa, que todas las actas de los Claustros y Consejos Escolares son actas públicas y, como tales, estarán a disposición de todos aquellos que lo soliciten, facilitando su consulta en todo momento.

Artículo 17º.- Cualquier miembro de un órgano colegiado tiene derecho a solicitar que conste en el acta la transcripción íntegra y fiel de su intervención, siempre que la aporte por escrito en el acto o en el plazo de 48 horas desde el final de la sesión.

En los mismos plazos, los miembros que discrepen de los acuerdos adoptados podrán explicar su voto particular por escrito, que se incorporará al texto aprobado.

Capítulo III: Órganos Unipersonales de Gobierno.

Artículo 18º.- Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del Instituto y deben trabajar de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, que están recogidas en el Artículo 131 de la LOE 2/2006 que no ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa LOMCE (BOE de 10 de diciembre de 2013).

Artículo 19º.- Además de las recogidas en la LOMCE, el Equipo Directivo tendrá las siguientes competencias:

- 1) Colaborar en la creación de la Escuela de Padres y Madres del centro.
- 2) Actualizar los datos del Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 20º.- Además de las recogidas en el Artículo 132 de la LOE 2/2006 modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa LOMCE (BOE de 10 de diciembre de 2013), el Director tendrá las siguientes competencias:

- 1) Convocar y presidir las comisiones creadas en el seno del Consejo Escolar.
- 2) Gestionar la incorporación de todos los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del centro.
- 3) Establecer las relaciones de colaboración necesarias con la Fundación Municipal de Deportes, el Centro Cívico, la Asociación de Vecinos del barrio, las asociaciones gitanas y todas aquellas asociaciones, cívicas, culturales y deportivas, cuya actividad coincida con las finalidades educativas del P.E.C.

Artículo 21º.- Además de las recogidas en la ley, el Jefe de Estudios tendrá las siguientes competencias:

- 1) Dinamizar el funcionamiento de la Junta de Delegados de alumnos.
- 2) Tomar las medidas organizativas necesarias que contribuyan a reducir el desfase escolar.
- 3) Participar en la Comisión de Convivencia.
- 4) Convocar las reuniones de Delegados y Subdelegados de ciclos o etapas cuando lo crea necesario o le sea solicitado por los mismos.

Artículo 22º.- Además de las recogidas en la ley, el Secretario tendrá las siguientes competencias:

- 1) Actuar como secretario, con voz y voto, en la Comisión de Admisión de Alumnos.
- 2) Actuar como secretario, con voz y voto, en la Comisión Económica, excepto cuando se decidan asuntos referidos a la aplicación del presupuesto, en cuyo caso sólo tendrá voz.
- 3) Gestionar la difusión de los artículos con símbolos del centro.

En el caso de ausencia imprevista del Secretario, al comienzo de la sesión será sustituido por el profesor de menor edad con destino definitivo que esté presente en la reunión.

Título II: De la Participación de Alumnos y Padres en el Funcionamiento del Centro

Capítulo I: De los Alumnos.

Artículo 23º.- La participación del alumnado en la vida del centro está recogida en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, sobre **Derechos, Deberes y Normas de Convivencia**. (BOCyL de 23 de mayo de 2007) modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio de 2014), en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la **promoción de la convivencia** en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL de 3 de diciembre de 2007), y también en la Orden EDU 7587/2008, de 4 de abril, por la que se aprueba el II Programa de Formación para la participación de las familias y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León (BOCyL de 15 de abril 2008).

Artículo 24º.- Además de los previstos en la normativa citada, los alumnos del instituto podrán:

- 1) Reunirse con sus compañeros de grupo, sin interferir las actividades docentes, para tratar asuntos de su interés y participar con voz y voto en estas reuniones. Se podrá utilizar la hora docente de tutoría para celebrar estas reuniones, con el consentimiento del tutor.
- 2) Proponer al Delegado de su grupo temas que deban ser tratados en la Junta de Delegados y, así mismo, recibir información del Delegado sobre los temas tratados en dicha Junta.
- 3) Presentarse como candidato a las elecciones para Delegado de grupo y para Representante de los alumnos en el Consejo Escolar.
- 4) Participar, como miembro de pleno derecho, en las reuniones de la Junta de Delegados o del Consejo Escolar, cuando sea elegido para ellos.
- 5) Formar parte de las asociaciones de alumnos y antiguos alumnos constituidas, o promover la creación de otras nuevas.

Artículo 25º.- Las funciones de los Delegados de grupo, además de las previstas, tendrán las siguientes:

- 1) Actuar como portavoces de sus compañeros de grupo ante los miembros del Equipo Directivo, la Junta de Profesores del grupo, el tutor y los profesores de dicho grupo.
- 2) Colaborar, de común acuerdo con sus compañeros, con el tutor y los demás profesores, para establecer el calendario de exámenes del grupo con el fin de mejorarlo.
- 3) Participar, con voz y voto, en las reuniones de la Junta de Delegados, así como en las reuniones de la Comisión de Actividades Culturales y de la Comisión de Actividades Deportivas, en los términos que acuerde la propia Junta de Delegados.

- 4) Participar, junto con los Subdelegados, en las reuniones de representantes de ciclo o etapa convocadas por la Jefatura de Estudios.

Artículo 26º.- Las competencias de la Junta de Delegados, además de las previstas, tendrán las siguientes:

- 1) Elegir al presidente de la propia Junta.
- 2) Reunirse cuando lo estime necesario, para tratar temas de su competencia, siempre que no interfiera las actividades docentes del centro.
- 3) Reunirse, con carácter excepcional, en horario lectivo, previa autorización del Director o Directora del centro.
- 4) Ser consultada, en el mes de junio, sobre el calendario de exámenes que ha estado vigente en el curso que finaliza, así como sobre los criterios para elaborar el calendario general de pruebas y exámenes del curso siguiente.
- 5) Ser consultada, en el mes de junio, sobre el horario de actividades docentes que ha estado vigente durante el curso que finaliza, así como sobre los criterios para elaborar el horario de actividades docentes del curso siguiente.
- 6) Reunirse, a instancias de la Jefatura de Estudios, durante la semana anterior a la celebración de una sesión del Consejo Escolar, cuando en ésta se vaya a tratar algún asunto de especial interés para el alumnado.
- 7) Solicitar la presencia de la Jefatura de Estudios en cualquier reunión de la propia Junta de Delegados, cuando ésta lo considere necesario. Esta petición deberá hacerse con antelación suficiente. El día y hora de la reunión serán fijados por ambas partes de mutuo acuerdo.
- 8) Formar en su seno una Comisión de Actividades Culturales, y otra de Actividades Deportivas, así como establecer las normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 27º.- Las funciones de las asociaciones de alumnos y de antiguos alumnos, además de las previstas, tendrán las siguientes:

- 1) Reunirse en las dependencias que facilite la Dirección del Centro.
- 2) Colaborar con el Centro, a instancia del centro o de las propias asociaciones, en la organización de actividades complementarias.
- 3) En el caso de las asociaciones de antiguos alumnos, a elaborar y gestionar una bolsa de trabajo para facilitar el acceso del alumnado de Ciclos Formativos al mundo laboral.

Capítulo II: De los Padres o Tutores.

Artículo 28º.- Los padres o tutores tienen los derechos y deberes que aparecen recogidos en la Disposición Final Primera de la LOE 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa LOMCE (BOE de 10 de diciembre de 2013) y en el Capítulo IV del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, sobre la participación de las familias en el proceso educativo modificado también por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio de 2014).

Artículo 29º.- Además de los previstos en la normativa citada, los padres y madres de alumnos del Instituto podrán:

- 1) Reunirse en las dependencias del Centro para tratar asuntos relacionados con la actividad del mismo, previa comunicación al Director o Directora.
- 2) Votar y presentarse como candidatos a las elecciones para representantes del Consejo Escolar.
- 3) Formar parte de la Asociación de Madres y Padres existente, o proponer la formación de otras.
- 4) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos de uso obligatorio, adoptados por el Centro.
- 5) Participar como miembros de pleno derecho en las reuniones del Consejo Escolar, cuando sean elegidos para ello.
- 6) Solicitar del Equipo Directivo del Centro, del tutor y de los profesores, toda la información que crean necesaria sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- 7) Participar en la Escuela de Padres y Madres del Centro.

Artículo 30º.- Las competencias de las asociaciones de madres y padres de alumnos, además de las previstas, la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del centro podrá solicitar la colaboración del Equipo Directivo y del Consejo Escolar, para crear y organizar las actividades de la Escuela de Madres y Padres del centro.

Título III: De la Organización Pedagógica

Capítulo I: Equipos de Profesores de Ciclo.

Artículo 31º.- Se formarán Equipos de Profesores de Ciclo para coordinar y evaluar la actividad docente y aplicar las actuaciones de mejora de la misma que se acuerden.

Artículo 32º.- Cada equipo de ciclo estará formado por los siguientes miembros:

- El profesorado que imparte docencia en el Ciclo.
- El profesorado de apoyo del Ciclo.
- Los especialistas del Departamento de Orientación que sean oportunos.
- El Jefe de Estudios del Ciclo.

Artículo 33º.- Existirán los siguientes Equipos de Profesores de Ciclo:

- 1) Equipo de Profesores del Primer Ciclo de la ESO.
- 2) Equipo de Profesores del Segundo Ciclo de la ESO.

Artículo 34º.- Cada Equipo de Profesores se reunirá cuando lo convoque el Jefe de Estudios del Ciclo, preferentemente a mediados de cada trimestre.

Capítulo II: Recuperación de Pruebas Escritas.

Artículo 35º.- El alumnado que no haya podido realizar una determinada prueba escrita, por cualquier razón, en la fecha fijada para ello, tendrá que realizar las actividades de recuperación correspondientes en la misma fecha y forma establecida para los demás alumnos de su grupo, sin que el profesor tenga la obligación de organizar una prueba particular para alguno o algunos de estos alumnos.

Artículo 36º.- Solamente en el caso de que un alumno haya dejado de realizar una prueba escrita en los últimos días del curso por causa de fuerza mayor (enfermedad, etc.) debidamente acreditada (certificado médico, etc.) y ya no haya más oportunidades ordinarias para realizar actividades de recuperación, dicho alumno podrá solicitar al profesor de la materia que le aplique las actividades de recuperación correspondientes, de forma particular, a él en concreto.

Capítulo III: Procedimiento para otorgar la Matrícula de Honor

Tal y como establece el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en la disposición adicional sexta, referida a documentos oficiales de evaluación, apartado 1, las Administraciones educativas podrán arbitrar procedimientos para otorgar una Mención Honorífica o Matrícula de Honor al alumnado que haya demostrado un rendimiento académico excelente al final de cada etapa. La ORDEN EDU/363/2015 de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la comunidad de Castilla y León, establece en su Art. 2 que aquellos alumnos que al finalizar segundo curso de bachillerato hayan demostrado un rendimiento académico excelente en la etapa, obteniendo una nota media igual o superior a nueve se les podrá otorgar una “Matrícula de Honor”.

Se podrá conceder una matrícula de honor por cada 20 alumnos o fracción superior a 15. Si el número es inferior a 20 sólo se podrá conceder a un alumno.

PROCEDIMIENTO.

1) Una vez finalizadas todas las sesiones de evaluación, se concederán las menciones “Matrícula de Honor” a aquellos alumnos que hayan obtenido en la etapa la nota media más alta, en orden descendente hasta agotar el número de menciones que se puedan otorgar.

2) En caso de empate, para deshacerlo se atenderá a los siguientes criterios:

- En primer lugar, la nota media de 2º de Bachillerato.
- En segundo lugar, se recurrirá a la nota media de 1º de Bachillerato
- De persistir el empate se tendrá en cuenta la nota media de la ESO.

Capítulo IV: Directrices para la Elaboración del Plan de Evaluación del Proceso de Enseñanza y de la Práctica Docente.

Artículo 37º.- Los profesores han de evaluar tanto los aprendizajes de los alumnos, como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo. Los resultados de esa evaluación servirán para modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del Proyecto Curricular que se han detectado como poco adecuados a las características de los alumnos y al Centro.

Los contextos dentro de los cuales se llevará a cabo esta evaluación son:

1. -Evaluación de la Enseñanza en el marco del Equipo Docente de cada grupo.

En cada evaluación, la Junta de Profesores analizará:

- La interacción alumnos-alumnos e interacción profesor-alumnos.
- Si la disposición y agrupamiento de los alumnos son los más adecuados.
- Si se han establecido normas de disciplina y funcionamiento en el aula, aceptadas y participadas por los alumnos. Resultado de las mismas.

2. -El Departamento de Orientación.

Evaluará trimestralmente la acción tutoría desempeñada centrándose fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- Actividades desarrolladas.
- Objetivos conseguidos.
- Adaptaciones curriculares elaboradas.
- Atención a la diversidad realizada.

3. -Los Departamentos Didácticos

Revisarán trimestralmente los aspectos siguientes:

- Eficiencia de los procedimientos de trabajo en el aula.
- Si en el desarrollo de cada unidad didáctica se han primado, al diseñar y realizar actividades, las que hacen más clara referencia a los criterios de evaluación o exigencias mínimas.
- Funcionalidad de la secuenciación de actividades.
- Si se ha dado respuesta a los distintos intereses y ritmos de aprendizaje.
- Adecuación de los materiales empleados.

La evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente deberá incluir los aspectos que recoge la Orden EDU 1046/2007, de 12 de junio, en su Artículo 18.

Título IV: De las Normas de Convivencia

Artículo 39º.- Todo lo relativo a la convivencia en el centro se especifica en el Plan de Convivencia, redactado conforme a lo establecido por el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL 23 de mayo de 2007) y su corrección de errores (BOCyL de 21 de septiembre de 2007), modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio de 2014).

Además, en este sentido, el Apartado 6 del Punto Sexto de la Resolución de 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, que dispone la publicación de la Instrucción de 1 de julio de 2014 de esta Dirección General por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2014/2015 (BOCyL de 11 de julio de 2014), establece que los reglamentos de régimen interior de los centros incorporarán, de forma análoga a la prohibición de fumar, la **prohibición de utilizar cigarros electrónicos** en los centros escolares, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

El plan de convivencia ha sido revisado este curso, añadiendo unas tablas de convivencia donde se concretan claramente las conductas contrarias a la convivencia y sus consecuencias.

Título V: De la Revisión del Proyecto Educativo de Centro

Artículo 40º.- La revisión total o parcial del Proyecto Educativo de Centro podrá ser propuesta por una de las siguientes entidades:

- 1) El Equipo Directivo.
- 2) La tercera parte de los miembros del Consejo Escolar.
- 3) La mitad más uno de los miembros del Claustro de Profesores.
- 4) La Asociación de Madres y Padres de Alumnos.
- 5) La mitad más uno de los miembros de la Junta de Delegados de Alumnos.
- 6) La mitad más uno del Personal No Docente del Centro.

La propuesta de revisión podrá realizarse en cualquier momento del curso escolar.

Artículo 41º.- Las modificaciones del Proyecto Educativo de Centro sólo podrán ser aprobadas por el Consejo Escolar por mayoría de dos tercios. Las deliberaciones del Consejo Escolar sobre las propuestas presentadas para la modificación del Proyecto Educativo de Centro se realizarán durante el último trimestre del curso en que hayan sido presentadas dichas propuestas o durante el primer trimestre del curso siguiente.

Anexo: “Convivencia Escolar”

NORMAS DE CONVIVENCIA DEL I.E.S. “Arca Real”

1. DEL RESPETO A LAS PERSONAS

- **Es imprescindible** el RESPETO A LAS PERSONAS, uso de un lenguaje adecuado, las fórmulas de cortesía y convivencia social, atendiendo las observaciones del profesorado y del personal no docente sobre las actitudes y comportamientos que faciliten la convivencia.
- **Es inadmisibile** molestar a los demás compañeros, cuando estén trabajando, mediante conversaciones inoportunas, gritos, ruidos, risas extemporáneas, alborotos, etc. Por ello **es obligatorio respetar** la integridad física y moral de los demás, absteniéndose de peleas, insultos, amenazas y burlas, tanto en clase como en los pasillos, en el patio, así como en las actividades complementarias o extraescolares, aunque desarrollen fuera del centro.
- **No se tolerará el abuso** hacia aquellas personas que se encuentren en situación de inferioridad.

2. DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, HÁBITOS DE HIGIENE Y VESTIMENTA.

- La asistencia a clase todos los días, así como hacerlo con puntualidad son **obligatorias** y por tanto cumplir con los horarios aprobados, tanto para las actividades docentes como, en general, para todas las actividades formativas.
- Los alumnos de 1º y 2 ESO no podrán abandonar el Centro en el recreo, debiendo permanecer en el patio.
- Deben seguirse **adecuados hábitos de higiene** y cumplir las indicaciones del profesorado sobre el aseo personal
- Los alumnos utilizarán una vestimenta adecuada, digna y respetuosa.
- Los alumnos y las alumnas no podrán llevar la cabeza cubierta en el Centro, salvo por prescripción facultativa. En ningún momento se podrán usar prendas que oculten el rostro total o parcialmente.

3. DEL APRENDIZAJE Y DEL COMPORTAMIENTO

- **Seguir las orientaciones del profesorado** referidas al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- **Estudiar** a diario, realizar las tareas encomendadas por el profesor y asistir a clase con **material** necesario para poder desarrollar el trabajo.
- No encubrir **los comportamientos contrarios** a las normas de convivencia.
- **Asumir la propia responsabilidad** cuando se haya incumplido alguna norma de convivencia, sobre todo, en aquellos casos en que pueda tener una repercusión colectiva.
- **Actuar con buena fe y lealtad en las relaciones** con todos los miembros de la comunidad educativa.

4. DEL USO DE MATERIALES E INSTALACIONES

- **Facilitar** el acceso y los desplazamientos por el centro a las personas con minusvalía e impedimento físico.
 - **Respetar** los objetos personales y el material escolar (abrigos, carteras, libros, etc.) de los demás alumnos y, en general de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - **Cuidar y utilizar responsablemente** el edificio, las instalaciones, el mobiliario, y los medios materiales de que dispone el centro (biblioteca, laboratorios, material informático), y colaborar en su orden y limpieza.
 - **No está permitido utilizar** cualquier tipo de aparato reproductor, grabador, teléfono móvil, tablet... A excepción de que lo hayan indicado los profesores para realizar alguna actividad de clase.
- El uso de estos aparatos conlleva su **retirada** del mismo (apagado y sin tarjetas) y su depósito en jefatura. El dispositivo será custodiado en jefatura hasta la recogida por parte de un adulto responsable del alumno.
- En caso de que el alumno **se niegue** a entregar el aparato, se impone una sanción inmediata correspondiente a dos días de expulsión (falta grave).
- Está terminantemente prohibida la **grabación y/o difusión** de imágenes o audio de cualquier miembro de la comunidad educativa. Esto constituye una falta muy grave. En caso necesario será puesto en conocimiento de las autoridades oportunas.

El incumplimiento de estas normas básicas y, en especial, aquellas que estén recogidas en el Proyecto Educativo del Centro, tiene consecuencias en el RRI del Instituto, algunas de ellas muy graves.

Al formalizar la MATRÍCULA el alumno y sus padres o tutores legales asumen el conocimiento de LAS NORMAS DEL CENTRO y se comprometen a colaborar en EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS